

PLAN DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 70: Si al cierre del ejercicio económico, los estados financieros de la C.A.P.U.N.E.F.M., arrojan pérdidas superiores al veinte por ciento (20%) del total de su patrimonio, el Consejo de Administración dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a dicho cierre, deberá presentar un plan de recuperación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, quien decidirá sobre su aprobación o no dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. El plan de recuperación deberá ejecutarse dentro de un lapso de noventa (90) días continuos contados a partir de su aprobación y bajo la supervisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Ejecutado el plan de recuperación sin que se hubiese normalizado la situación, la Superintendencia de Cajas de Ahorro aplicará las medidas pertinentes establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociación de Ahorro Similares.

CAPITULO IV DE LAS RESERVAS DE CAPUNEFM

RESERVA DE EMERGENCIA

ARTICULO 71: La C.A.P.U.N.E.F.M. constituirá una reserva de emergencia, destinando un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, hasta alcanzar por lo menos el veinticinco (25%) del total de los recursos económicos de la misma.

DEPOSITO DE LA RESERVA

ARTICULO 72: La C.A.P.U.N.E.F.M. depositará en una cuenta identificada para tal fin en depósito o instrumento financiero, el dinero destinado a la constitución de la reserva de emergencia en bancos e instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.



AFECTACIÓN DE LA RESERVA DE EMERGENCIA

ARTICULO 73: La reserva de emergencia de la C.A.P.U.N.E.F.M. podrá ser afectada por la Asamblea General de Delegados, previa a la Asamblea Parciales de Asociados, al cierre del ejercicio económico para afrontar pérdidas generales de la siguiente manera:

1. Asumiendo el total de la pérdida, si la reserva fuere igual o superior a aquella.
2. Asumiendo parcialmente la pérdida y trasladando el saldo para ser amortizada en los subsiguientes períodos.

PARÁGRAFO UNICO: La Asamblea General de Delegados previa a las Asambleas Parciales de Asociados, pueden trasladar la totalidad de la pérdida para ser amortizada en los subsiguientes períodos. En cualquier caso de traslado de pérdidas para su amortización en ejercicios económicos subsiguientes el mismo no podrá exceder de diez (10) años.

RESERVAS ESPECIALES

ARTICULO 74: La C.A.P.U.N.E.F.M. Previa autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro puede constituir reservas especiales a los fines de cubrir los riesgos de las inversiones y proyectos.

CAPITULO V

DE LOS PRÉSTAMOS DE LA CAPUNEFM

TIPOS DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 75: La C.A.P.U.N.E.F.M. esta facultada para conceder a sus asociados los siguientes préstamos:

1. Préstamos a corto plazo
2. Préstamos a mediano plazo
3. Préstamos especiales
4. Préstamos hipotecarios
5. Préstamos para programa especiales
6. Préstamos vacacionales



7. Préstamos Salud

DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO

ARTÍCULO 76: Los préstamos a corto plazo son aquellos que no pueden exceder de un porcentaje del ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado y se concederá a quienes tengan un lapso de seis (6) meses cotizando a la CAPUNEFM y se regirá por los siguientes criterios:

1. Plazo por un término de 12 meses
2. Las solicitudes deberán hacerse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El interés será del 12% anual sobre el saldo deudor pagadero por adelantado.

PARRAFO UNICO: Al asociado no se le concederá nuevo préstamo a corto plazo hasta tanto no haya cancelado el préstamo anterior.

PRESTAMOS A MEDIANO PLAZO

ARTICULO 77: Son aquellos que no exceden del 80% de los haberes disponible del Asociado a la fecha de la solicitud y se concederá al asociado que haya cotizado en un lapso de 6 meses a la C.A.P.U.N.E.F.M. Se regirá por los siguientes criterios:

1. Plazo para un termino de veinticuatro (24) meses
2. El interés será del once por ciento (11%) anual sobre el saldo deudor que será cancelado en cuotas iguales y consecutivas deducidas del salario respectivo hasta su total cancelación.

PRESTAMOS ESPECIALES

ARTICULO 78: Se concede a aquellos Asociados de la C.A.P.U.N.E.F.M., que sean de reconocida solvencia económica y que para el momento de su solicitud se encuentren en situación de emergencia y sus haberes en la CAPUNEFM sean menores a la cantidad solicitada, debiendo presentar fianza a satisfacción de la caja por hasta un máximo de cuatro (4) asociados de la misma, cuya

